



1224

Gobierno Regional del Callao 1224

Resolución Gerencial General Regional N°

Callao, 21 SET. 2012

VISTOS:

El Informe N° 012-2012-GRC/PPAS N° 01, de fecha 12 de setiembre de 2012; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Observación N° 01 del Informe Largo a la Auditoría a los Estados Financieros y Presupuestarios 2011, la Sociedad de Auditoría Externa "Ramón Ruffner & Asociados ha señalado: **La Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional Callao no cuenta con los montos actualizados de las contingencias generadas de los procesos judiciales en contra de la entidad al 31.DIC.2011;**

"Al contrastar la información contenida en los falsos expedientes de los procesos judiciales seleccionados por esta Comisión de Auditora con la relación de procesos judiciales incluida en el listado que se adjunta al Oficio N. 242-2012-GRC-PPR/JGT de fecha 29 FEB 2012, encontramos que la base de datos presentada por la Procuraduría Pública Regional no cuenta con la información actualizada y exacta, sobre los montos de las contingencias generadas de los procesos judiciales (...)

De acuerdo a la dinámica del Plan Contable Gubernamental aprobada con Resolución Directoral N° 011-2009-EF/93.01 por la Dirección Nacional de Contabilidad Pública de 30 ENE.2009, señala la cuenta 9109 Cuentas de Contingencia, se debita por el monto de las contingencias por posibles obligaciones surgidas de hechos pasados y que no se encuentran dentro del control de la entidad; se acreditan por el monto de las contingencias que se convierten en obligaciones de pago o por el monto de la anulación de la contingencia.

Se incumple con lo establecido en la Norma Internacional de Contabilidad para el Sector Público - NICSP No 01 "Presentación de Estados Financieros", que en su párrafo 13 indica Los estados financieros constituyen una representación estructurada de la situación financieras y de las transacciones efectuadas por una entidad. El objeto de los estados financieros de uso general es suministrar información sobre la situación financieras, los resultados financieros y los flujos de efectivo de la entidad, información esta que es útil para una amplia gama de usuarios a efectos de que ellos puedan tomar y evaluar sus decisiones respecto a la asignación de recursos. Asimismo, el párrafo 14 señala: Los Estados Financieros de uso general pueden también tener un rol predictivo o proyectivo, suministrando información útil para predecir el nivel de los recursos requeridos.

Por las operaciones continuas, los recursos que estas operaciones pueden generar y los riesgos e incertidumbres asociados.

Asimismo, la Ley No 28716, en su artículo 30 inciso e) señala: "Los sistema de información y comunicación; a través de los cuales el registro, procesamiento, integración y divulgación de la información, con bases de datos y soluciones informáticas accesibles y modernas, sirve efectivamente para dotar de confiabilidad, transparencia y eficiencia a los procesos de gestión y Control interno institucional".





Estas omisiones son atribuidas a la carencia de Una Base de Datos con información confiable (actualizada y veraz) sobre las contingencias generadas de los procesos judiciales donde el Gobierno Regional Callao es parte procesal.

Asimismo, no se informa en forma explícita los procesos concluidos con sentencia consentida y con sentencia ejecutoriada.

Por otro lado se han omitido, actividades de prevención y monitoreo, referidas a las acciones que deben ser adoptadas en el desempeño de las funciones asignadas, a fin de cuidar y asegurar respectivamente, su idoneidad y calidad para la consecución de los objetivos institucionales.

La situación encontrada no permite establecer en forma precisa, el universo de procesos judiciales en los cuales el Gobierno Regional Callao es parte demandada, o procesos iniciados a favor del mismo, lo cual constituye en una limitación al alcance, de nuestra labor de auditoría.

Se comunico a las personas comprendidas en los hechos observados para que presenten sus comentarios y/o aclaraciones respectivas, los mismos que se resumen a continuación:

El Sr. **Abog. Roberto Meléndez Arévalo**, Procurador Público Regional, de la Sede Central del Gobierno Regional del Callao, con Carla S/N de 11.ABR 2011, manifiesta que, con respecto al monto inicialmente demandado y que los abonos se encuentran detallados en el rubro estado procesal, que al parecer no han sido observados por defectos de impresión. Por otro lado indica que el sistema es insuficiente para brindar información hacia terceros, como es el caso en particular.

Finalmente, en su aclaración del 11 ABR.2012, sugiere la creación de un sistema (software) por parte de los especialistas, que facilite la descarga de ingreso de documentos, montos de obligación, montos abonados, deuda actual, deuda por programar, deudas programadas, contingencias activas y pasivas, que facilite a este órgano de defensa judicial la prestación de información clara y sencilla.

De la evaluación a los comentarios y/o aclaraciones presentados por el Procurador Público Regional del Gobierno Regional Callao, no desvirtúa la observación de auditoría, toda vez que, al contrastar los documentos que se adjuntan como parte de la aclaración, se verifica que los montos de los falsos expedientes revisados no concuerdan con la base datos presentados por la Procedería Pública Regional, por lo que persiste la observación.

Por las consideraciones expuestas, les asiste responsabilidad administrativa al funcionario: **El Sr. Abog. Roberto Meléndez Arévalo**, Procurador Público Regional, por incumplir el literal f) de las funciones generales, que señala

"Informar permanentemente al Consejo de Defensa Judicial del Estado y al Consejo Regional, del estado de las acciones judiciales en defensa de los derechos e intereses del Estado a nivel Regional. Sus informes son públicos; además falta la actualización de los montos, y el literal f) de las funciones específicas que dice "Desempeñar las demás funciones inherentes a su cargo que le Sean asignadas por el Presidente Regional; según señala el Manual de Organización y Funciones de la Sede Central del Gobierno Regional del Callao, aprobada con Resolución Ejecutiva Regional N° 161-2005-Region Callao de 15.JUL.2005".

Que, de conformidad a lo establecido en el Art. 75° del Reglamento Interno de Trabajo del Gobierno Regional del Callao, la Comisión Permanente de Procedimiento Sancionador tiene la facultad de calificar las denuncias que les sean remitidas y pronunciarse sobre la procedencia de abrir proceso administrativo disciplinario. En caso de no proceder éste, elevará todo lo actuado al Gerente General Regional titular con los fundamentos de su pronunciamiento;

Que, al respecto, corresponderá determinar si respecto de los hechos expuestos líneas arriba, amerita proceder o no a la instauración de proceso administrativo disciplinario; es decir, si prescribió la acción



para iniciar dicho proceso, si en la imputación se ha individualizado al autor o autores y si los hechos constituyen indicios razonables de falta administrativa disciplinaria;

Que, el Art. 80° del Reglamento Interno de Trabajo del Gobierno Regional del Callao, señala que el procedimiento investigatorio deberá iniciarse en el plazo no mayor de un año (1) contado a partir del momento en que la autoridad competente tenga conocimiento de la comisión de la falta disciplinaria, bajo responsabilidad de la citada autoridad. En caso contrario se declarará prescrita la acción sin perjuicio del proceso civil o penal a que hubiere lugar;

Que, en el presente caso, es de verse que mediante Carta de fecha 16 de mayo de 2012 se ha individualizado las imputaciones derivadas conforme el pronunciamiento reiterativo del Tribunal Constitucional. Consecuentemente, nos encontramos en el periodo que corresponde por Ley;

Que, en tal sentido, teniendo en cuenta, que en el presente caso, la Comisión presuntamente evidencia presuntos efectos administrativos gravosos a la institución respecto de los hechos acotados materia de examen, no obstante no se acredita concurrencia de agentes o faltas, ni circunstancia de carácter doloso;

Que, de otro lado, la Comisión comparte los argumentos señalados en el Informe N° 0719-2012-GRC/GA-ORH, en el sentido que la atención de las Observaciones N° 02, 03, 04, 05, 06, 07, 08, 09 y 10 no corresponden a la Comisión, debiéndose remitir a la Unidades Ejecutoras correspondientes;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades señaladas en la Resolución N° 200- 2009 y modificatorias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Instaurar proceso administrativo disciplinario contra el **Abog. ROBERTO MELENDEZ AREVALO**, en calidad de Procurador Público Regional, por incumplir el literal f) de las funciones generales, que señala "Informar permanentemente al Consejo de Defensa Judicial del Estado y al Consejo Regional, del estado de las acciones judiciales en defensa de los derechos e intereses del Estado a nivel Regional. Sus informes son públicos; además falta la actualización de los montos, y el literal f) de las funciones específicas que dice "Desempeñar las demás funciones inherentes a su cargo que le sean asignadas por el Presidente Regional; según señala el Manual de Organización y Funciones de la Sede Central del Gobierno Regional del Callao, aprobada con Resolución Ejecutiva Regional N° 161-2005-Region Callao de 15.JUL.2005, respecto de los hechos expuestos en la Observación N° 01 a la Auditoría a los Estados Financieros y Presupuestarios, por los fundamentos antes expuestos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Encargar a la Oficina de Trámite Documentario notificar la presente resolución, dentro del término de setenta y dos (72) horas contados a partir del día siguiente de la expedición de la presente resolución, debiendo diligenciarse conjuntamente con copias certificadas del Informe N° 012-2012-GRC/PPAS N° 01, de fecha 12 de setiembre de 2012, en concordancia con Principio de Igualdad de Armas y Derecho a la Defensa, debiendo los procesados presentar sus descargos por escrito en un plazo de cinco (05) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación.

ARTÍCULO TERCERO.- Encargar a la Comisión Permanente de Procedimiento Administrativo Sancionador N° 01, el desarrollo del proceso administrativo disciplinario instaurado, debiendo garantizar el debido proceso.

REGISTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE



Gobierno Regional del Callao

Dr. MARGO ANTONIO PALOMINO PENA
Gerente General Regional